

—Vocales:

El Secretario Sectorial de Agua y Medio Ambiente.

El Secretario Sectorial de Relaciones con la Unión Europea.

El Director General de Economía y Planificación.

El Director General de Presupuestos y Finanzas.

El Director General de Carreteras.

El Director General de Estructuras e In. Agroalimentarias.

El Director General de Administración Local.

El Director General de Trabajo.

El Director General de Industria, Energía y Minas.

El Director General de Turismo.

El Director General de Comercio, Consumo y Artesanía.

El Director General del Agua.

El Director General de Juventud y Deportes.

El Director del Instituto de Fomento.

Un representante de las Consejerías de Sanidad y Política Social, Política Territorial y Obras Públicas, Cultura y Educación y del Servicio Murciano de Salud de la Región de Murcia, con categoría al menos de Director General.

Tres representantes designados libremente por el Presidente del Comité.

—Secretario: El Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.—La Secretaría del Comité queda adscrita a la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo cuarto

El régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Comité de Desarrollo Económico Regional será, en lo no regulado expresamente por este Decreto y disposiciones de desarrollo, el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo segundo del Título segundo de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo quinto

Cuando las características de los temas a tratar así lo aconsejen, se podrán crear Grupos Técnicos de trabajo en el seno del Comité de Desarrollo Económico Regional.

Disposición derogatoria

1.—Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

2.—Queda derogado el Decreto número 94/1987, de 28 de octubre, por el que se crea el Comité de Planifica-

ción Económica Regional y el Decreto número 10/1994, de 4 de febrero que lo modificaba.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 7 de febrero de 1996.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Sanidad y Política Social

1968 **ORDEN de 29 de enero de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el mantenimiento de Centros de Planificación Familiar.**

En los últimos años la necesidad de Servicios suficientes y adecuados de Planificación Familiar se ha mostrado cada vez más evidente. En efecto, no sólo son útiles como medio de buscar un embarazo en el momento en que es más deseado por la pareja según sus circunstancias particulares, sino que a la vez constituye un medio eficaz de promover la salud individual y comunitaria al proporcionar un completo examen médico (incluyendo diagnóstico precoz del cáncer ginecológico y de mama, enfermedades de transmisión sexual, y otras enfermedades generales o ginecológicas), facilitar una información y educación necesarias que permitan el mejor cuidado personal y de los hijos, a la vez que favorece el disfrute de una sexualidad plena y responsable. La Planificación Familiar incide de modo eficaz en evitar embarazos no deseados, particularmente preocupantes en la población juvenil, y asimismo en disminuir los abortos.

La Consejería de Sanidad y Política Social, sensible a todo ello, ha venido prestando regularmente dichos servicios a través de Centros propios y subvencionando otros de titularidad municipal en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma. Siendo su intención continuar colaborando en dicho sentido, convoca de nuevo subvenciones destinadas a Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Por todo ello, para establecer las normas por las que han de regirse la solicitud y concesión de las citadas subvenciones y en atención a la facultad que legalmente me viene atribuida,

DISPONGO:

Artículo 1.º Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia para el mantenimiento de Centros de Planificación Familiar.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen a tal efecto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Murcia para el ejercicio de 1996, dentro del Capítulo 4 del Programa Presupuestario 413B, Dirección General de Salud de esta Consejería.

Artículo 2.º Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, a los fines indicados, los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

Artículo 3.º Destino de la subvención.

La cuantía de la subvención estará destinada a financiar los gastos de mantenimiento del correspondiente Centro de Planificación Familiar durante el ejercicio de 1996, entre los que se podrán incluir los relativos a personal, material sanitario, gastos de transporte de muestras y otros relacionados con la actividad propia del mismo.

Artículo 4.º Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el Alcalde correspondiente o por el representante del Ayuntamiento que ostente esta función legalmente delegada, se dirigirán al Consejero de Sanidad y Política Social, indicando el fin y la cuantía total solicitada, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

a) Presupuesto económico del Centro para 1996, indicando las necesidades previstas, la naturaleza de las actividades (que deberán incluir las consideradas como básicas en el Programa de Planificación Familiar de la Dirección General de Salud), y la cuantía de los gastos necesarios para satisfacerlas.

b) Memoria de todas las actividades realizadas en el Centro de Planificación Familiar durante el año 1995 (si estuvo en funcionamiento en dicho periodo).

c) Relación de gastos realizados en 1995 para atenderlas, mediante listado pormenorizado de los pagos efectuados, y justificación de los mismos (sólo para Ayuntamientos beneficiarios de subvención en el año anterior)

d) Certificación de haber sido registrada en su contabilidad la subvención concedida en 1995 (sólo para Ayuntamientos perceptores de esta ayuda de la Consejería de Sanidad y Política Social en el año anterior.)

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad y Política Social, o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 5.º Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente norma en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Las instancias presentadas fuera del plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

Artículo 6.º Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nom-

bramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación, presidida por él mismo, que realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

La Comisión de Evaluación podrá recabar cuanta información y documentación adicional estime necesaria, y elevará la correspondiente propuesta de subvención al Consejero de Sanidad y Política Social, quien resolverá sobre las mismas.

Artículo 7.º Concesión.

La resolución de las subvenciones solicitadas se dictará en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 8.º Justificación de subvenciones.

En relación con lo preceptuado en el artículo 4.º, aquellos Ayuntamientos que reciban subvenciones de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ("B.O.R.M." número 130, de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

No podrán recibir subvención alguna con cargo a los Presupuestos de 1996 aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido subvención para el ejercicio anterior, no efectúen la justificación de cumplimiento de actividades y de gasto solicitada.

Artículo 9.º Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Economía y Hacienda, la Consejería de Sanidad y Política Social realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que estime oportuna.

Artículo 10. Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden y en la legislación a que hace referencia el artículo 8.º de ésta, podrá ser causa determinante de la revocación de la concesión y del reintegro de la subvención por parte del perceptor.

Artículo 11. Sanciones.

Asimismo, a los incumplimientos producidos les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 51.bis de la mencionada Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 29 de enero de 1996.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.